

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE ABRIL DE 1975

No. 17.820

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 189 de 13 de marzo de 1975, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 14, 15 y 16 de 18 de febrero de 1975, por las cuales se niegan unas solicitudes de concesiones

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA DE UNA OBRA

RESUELTO No. 189

Panamá, 13 de marzo de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado OLMEDO A. ROSAS, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Vía España 124, Edificio del First National City Bank, Oficina 608 donde recibe notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal No. 4-32-710, en su carácter de Apoderado General en la República de Panamá del Banco Do Brasil, S.A., entidad bancaria con Licencia de Clase No. 1, autorizada mediante Resolución No. 8 del 8 de febrero de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, según certificación que se acompaña, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "APOSTILLA DE GRAFOSCOPIA", propiedad del Banco Do Brasil, S.A.

Que el solicitante remite con su petición, documento del Registro Público en el cual consta la existencia legal del Banco Do Brasil, S.A. y la condición de Representante General de dicha entidad que tiene el peticionario en toda la República de Panamá.

Que la obra "APOSTILLA DE GRAFOSCOPIA" es un Manual del curso de

Grafotecnia que dicta el Banco Do Brasil, S.A. para ayudar a que el empleado pueda identificar y verificar las firmas de los clientes. Grafotecnia es una rama que estudia el escrito buscando determinar su autenticidad o su autor. Sus raíces se encuentran en la Grafología, que es el arte de conocer los caracteres de las personas por medio del examen de su escritura. También es conocida como Grafística, Grafo crítica, Pericia Caligráfica y otros nombres.

Que la obra en mención es propiedad del Banco Do Brasil, S.A. y fue impresa en sus propios talleres instalados en sus oficinas centrales en Brasilia, República Federativa del Brasil. Consta de un (1) tomo de 54 páginas.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del lapso estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del referido Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "APOSTILLA DE GRAFOSCOPIA", propiedad del Banco Do Brasil, S.A., solicitada por su apoderado General en la República de Panamá, Licenciado OLMEDO A. ROSAS.

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

HUGO H. GUIRAUD G.

Ministerio de Comercio e Industrias

NIEGANSE UNAS SOLICITUDES DE CONCESIONES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 14

de 18 de febrero de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arosemena, Noriega y Castro, en nombre y representación de NORANDA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-6994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

EXPLORATION COMPANY LIMITED, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 967, folio 43, asiento 105,350, en memorial presentado el 13 de julio de 1973, solicitó la concesión de una zona de 10,000 hectáreas para realizar exploración de minerales de Clase D, ubicada en la Comarca de San Blas y Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que la solicitud presentada a nombre de **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED** fue resuelta mediante Resolución No. 73-111 de 28 de agosto de 1973, en la que se declaró que la peticionaria tenía capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada;

Que en la misma Resolución se estableció un plazo de sesenta días calendarios para que **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED** presentara constancia del pago del canon superficial por el primer año adelantado y constituyese la fianza de garantía requerida;

Que este Despacho recibió el Recibo Provisional de Garantías de contratos, expedido por la Contraloría General de la República, en el cual se hace constar el depósito de cheque certificado No. 18 a-f de 16 de octubre de 1973 contra el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., por la suma de B/1,000.00;

Que igualmente se recibió la liquidación de Ingresos No. 682796 de 17 de octubre de 1973, por la suma de B/2,000.00 para cubrir el pago del canon superficial requerido por el Código de Recursos Minerales;

Que en Resolución No. 73-163 de 31 de octubre de 1973, expedida por la Dirección General de Recursos Minerales, se declaró que **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED** había llenado todas las formalidades exigidas por la ley a los solicitantes de concesiones de exploración minera, y en consecuencia, se dio traslado del asunto al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato de exploración minera;

Que por nota 191 de 12 de febrero de 1974, se le envió a los representantes de la peticionaria, "Arosemena, Noriega y Castro", un proyecto de contrato para su consideración, a la vez que se le solicitó comunicar a la Dirección General de Recursos Minerales el nombre de la persona que suscribiría el contrato;

Que en nota del 30 de julio de 1974, suscrita por el Dr. Carlos Arosemena A., se comunicó a la Dirección General de Recursos Minerales, del traslado a **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED**, de la nota 746 del 22 de julio de 1974;

Que con nota del 23 de septiembre de 1974, firmada por el Dr. Carlos Arosemena A., se recibió fotocopia de la carta firmada por el señor G.S. Disler, Gerente de Proyectos Internacionales de Noranda, en Toronto, Canadá, en la que se plantea el interés de **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED** en continuar con su solicitud, y que están dispuestos a iniciar sus trabajos cuando se apruebe un nuevo Código de Minas más liberal que el actual o cuando se haya negociado un contrato con el Gobierno de Panamá, lo cual para ser posible, como se señala en la carta, debe haberse firmado previamente el contrato de Cerro Colorado, que según aducen, serviría de modelo futuro;

Que aunque **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED** está preparada para esperar el tiempo que sea necesario antes de iniciar los trabajos de exploración, tal como lo ha manifestado, el Gobierno de la República de Panamá no está dispuesto a demorar indefinidamente la situación de prioridad en la solicitud de Noranda sin que concluya el contrato y se inicien los trabajos; y

Que es conveniente dejar las áreas libres con el propósito de invitar a otros interesados a que presenten solicitudes sobre las mismas, ya que el desarrollo del país requiere la movilización de todos sus recursos a la mayor brevedad posible,

RESUELVE:

1) Negar la solicitud de concesión de exploración presentada por **NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED**, identificada con el símbolo NEOL-EXPL-D-73-12.

2) Ordenar a la Contraloría General de la

República, la devolución de la fianza de garantía, y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la devolución del canon superficial.

3) Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION EJECUTIVA No. 15 DE 18 DE FEBRERO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arosemena, Noriega y Castro, en nombre y representación de NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 967, folio 43, asiento 105.350, en memorial presentado el 13 de julio de 1973, solicitó la concesión de una zona de 10,000 hectáreas para realizar exploración de minerales de Clase E, ubicada en la Comarca de San Blas y Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que la solicitud presentada a nombre de NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED fue resuelta mediante Resolución No. 73-112 de 28 de agosto de 1973, en la que se declaró que la peticionaria tenía capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada;

Que en la misma Resolución se estableció un plazo de sesenta días calendarios para que NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED presentara constancia del pago del canon superficial por el primer año adelantado y constituyese la fianza de garantía requerida;

Que este Despacho recibió el Recibo Provisional de Garantías de contratos, expedido por la Contraloría General de la República, en el cual se hace constar el depósito del cheque certificado No. 17 a-f de 16 de octubre de 1973 contra el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., por la suma de B/.1,000.00;

Que igualmente se recibió la liquidación de Ingresos No. 682797 de 17 de octubre de 1973, por la suma de B/.3,000.00, para cubrir el pago del canon superficial requerido por el Código de Recursos Minerales;

Que la Resolución No. 73-164 de 31 de octubre de 1973, expedida por la Dirección General de Recursos Minerales, se declaró que NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED había llenado todas las formalidades exigidas por la ley a los solicitantes de concesiones de exploración mineras, y en consecuencia, se dio traslado del asunto al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato de exploración minera;

Que por nota 191 de 12 de febrero de 1974, se le envió a los representantes de la peticionaria, "Arosemena, Noriega y Castro", un proyecto de contrato para su consideración, a la vez que se le solicitó comunicar a la Dirección General de Recursos Minerales el nombre de la persona que suscribiría el contrato;

Que en nota del 30 de julio de 1974, suscrita por el Dr. Carlos Arosemena A., se comunicó a la Dirección General de Recursos Minerales, del traslado a NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED, de la nota 746 del 22 de julio de 1974;

Que con nota del 23 de septiembre de 1974, firmada por el Dr. Carlos Arosemena A., se recibió fotocopia de la carta firmada por el señor G. S. Disler, Gerente de Proyectos Internacionales de Noranda, en Toronto, Canadá, en la que se plantea el interés de Noranda Exploration Company Limited en continuar con su solicitud, y que están dispuestos a iniciar sus trabajos cuando se apruebe un nuevo Código de Minas más liberal que el actual o cuando se haya negociado un contrato con el Gobierno de Panamá, lo cual para ser posible, como se señala en la carta, debe haberse firmado previamente el contrato de Cerro Colorado, que según aducen, serviría de modelo futuro;

Que aunque NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED está preparada para esperar el tiempo que sea necesario antes de iniciar los trabajos de exploración, tal como lo ha manifestado, el Gobierno de la República de Panamá no está dispuesto a demorar indefinidamente la situación de prioridad en la solicitud de Noranda sin que concluya el contrato y se inicien los trabajos; y

Que es conveniente dejar las áreas libres con el propósito de invitar a otros interesados a que presenten solicitudes sobre las mismas, ya que el desarrollo del país requiere la movilización de todos sus recursos a la mayor brevedad posible,

RESUELVE:

1) Negar la solicitud de concesión de exploración presentada por NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED, identificada con el símbolo NEOL-EXPL-E-73-13.

2) Ordenar a la Contraloría General de la República, la devolución de la fianza de garantía, y

a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la devolución del canon superficial.

3) Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

**RESOLUCION EJECUTIVA No. 16
DE 18 DE FEBRERO DE 1975**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arosemena, Noriega y Castro, en nombre y representación de NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 967, folio 43, asiento 105.350, en memorial presentado el 13 de julio de 1973, solicitó la concesión de una zona de 10,000 hectáreas para realizar exploración de minerales de Clase B, ubicada en la Comarca de San Blas y Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que la solicitud presentada a nombre de NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED fue resuelta mediante Resolución No. 73-709 de 28 de agosto de 1973, en la que se declaró que la peticionaria tenía capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada;

Que en la misma Resolución se estableció un plazo de sesenta días calendarios para que NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED presentara constancia del pago del canon superficial por el primer año adelantado y constituyese la fianza de garantía requerida;

Que este Despacho recibió el Recibo Provisional de Garantías de contratos, expedido por la Contraloría General de la República, en el cual se hace constar el depósito del cheque certificado No. 16 a-f de 16 de octubre de 1973 contra el Banco Fiduciario de Panamá, S.A., por la suma de B/1,000.00;

Que igualmente se recibió la liquidación de Ingresos No. 682797 de 17 de octubre de 1973, por la suma de B/1,000.00, para cubrir el pago del

canon superficial requerido por el Código de Recursos Minerales;

Que en Resolución No. 73-161 de 31 de octubre de 1973, expedida por la Dirección General de Recursos Minerales, se declaró que NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED había llenado todas las formalidades exigidas por la ley a los solicitantes de concesiones de exploración mineras, y en consecuencia, se dio traslado del asunto al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato de exploración minera;

Que por nota 191 de 12 de febrero de 1974, se le envió a los representantes de la peticionaria, "Arosemena, Noriega y Castro", un proyecto de contrato para su consideración, a la vez que se le solicitó comunicar a la Dirección General de Recursos Minerales el nombre de la persona que suscribiría el contrato;

Que en nota del 30 de julio de 1974, suscrita por el Dr. Carlos Arosemena A., se comunicó a la Dirección General de Recursos Minerales, del traslado a NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED, de la nota 746 del 22 de julio de 1974;

Que con nota del 23 de septiembre de 1974, firmada por el Dr. Carlos Arosemena A., se recibió fotocopia de la carta firmada por el señor G. S. Disler, Gerente de Proyectos Internacionales de Noranda, en Toronto, Canadá, en la que se plantea el interés de Noranda Exploration Company Limited en continuar con su solicitud, y que están dispuestos a iniciar sus trabajos cuando se apruebe un nuevo Código de Minas más liberal que el actual o cuando se haya negociado un contrato con el Gobierno de Panamá, lo cual para ser posible, como se señala en la carta, debe haberse firmado previamente el contrato de Cerro Colorado, que según aducen, serviría de modelo futuro;

Que aunque NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED está preparada para esperar el tiempo que sea necesario antes de iniciar los trabajos de exploración, tal como lo ha manifestado, el Gobierno de la República de Panamá no está dispuesto a demorar indefinidamente la situación de prioridad en la solicitud de Noranda sin que concluya el contrato y se inicien los trabajos; y

Que es conveniente dejar las áreas libres con el propósito de invitar a otros interesados a que presenten solicitudes sobre las mismas, ya que el desarrollo del país requiere la movilización de todos sus recursos a la mayor brevedad posible,

RESUELVE:

1) Negar la solicitud de concesión de exploración presentada por NORANDA EXPLORATION COMPANY LIMITED,

identificada con el símbolo NEOL-EXPL-B-73-10.

2) Ordenar a la Contraloría General de la República, la devolución de la fianza de garantía, y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la devolución del canon superficial.

3) Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente de ADMINISTRACION DE EMPRESAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución, nueve (9) de abril de 1975, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 11 del 7 de febrero de 1966, se ha señalado el día 30 de abril de 1975, para llevar a cabo en el Departamento de Administración de Empresas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en Pública Subasta de un bien inmueble de propiedad de esta Institución Bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta de la finca que se describe así:

"Finca No. 34.040, inscrita al Folio 224, del Tomo 836, Sección de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, que consiste en lo lote de terreno marcado en la Urbanización El Carmen con el número C-3, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, sobre el cual hay construida una casa en parte de un solo piso y en parte de dos pisos, con piso de concreto revestido con mosaicos, paredes de bloques repellados y techo de zinc correagua, la cual ocupa una superficie de doscientos setenta y cuatro (274) metros cuadrados con noventa mil ciento cincuenta (9150) centímetros cuadrados. LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO: Partiendo de la esquina más al norte del lote que se describe, dando frente a la calle Elida Díaz calle de circunvalación, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, dieciocho minutos, treinta segundos; ESTE: se miden cuarenta metros veintinueve centímetros, colindando con el lote C-2, de con rumbo Sur, treinta segundos, OESTE: se miden diecisiete metros cincuenta centímetros, colindando con área urbanizada, la Urbanización El Carmen; de aquí con rumbo norte, cincuenta y siete grados, dieciocho minutos, treinta segundos, OESTE: se miden cuarenta metros diecinueve centímetros, colindando con el Lote C-4, y de aquí con rumbo Norte, treinta segundos, ESTE: se miden diecisiete metros cincuenta centímetros, colindando con la calle Elida Díaz, calle de circunvalación llegándose al punto de partida".

Servirá de base para la venta en pública Subasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.55.000.00).

Se admitirán posturas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día señalado para la venta en pública Subasta, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) cada una serán oídas dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que mayor postura haga. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien inmueble y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base, en cheque de gerencia o cheque certificado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca abonar de contado la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.55.000.00), del precio total de la venta que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta y el saldo restante dentro de un plazo de cinco (5) años prorrogables, mediante préstamo hipotecario y anticipático del bien inmueble objeto de la subasta, otorgado por el Banco Nacional de Panamá, o por cualquier otra institución bancaria. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus intereses.

Los gastos de Escritura e inscripción, corren a cargo del comprador. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en Pública Subasta no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en el Departamento de Administración de Empresas del Banco Nacional de Panamá, a fin de obtener los detalles concernientes a la Subasta. Por lo tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy diez de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) y se ordena su publicación de conformidad con lo que ordena la Ley.

Alberto B. Correa S.
Gerente Administración de Empresas.

Licdo. Dámaso Villanueva G.
Secretario.

ROSA CHACON DE D' ORCY

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 639, folio 509, asiento 123, 791, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada OFANU, S.

Que al tomo 1122, folio 548, asiento 123, 150 "C" de la Sección de Personas Mercantiles de este registro Público, se encuentra copia de la Escritura No. 1244 del 27 de febrero de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza la DISOLUCION de la sociedad arriba mencionada, inscrita en este Registro Público el 13 de marzo de 1975.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once y cuarenta del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

Rosa Chacón de D' orcy
Certificadora

L20170
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública #2062 del 24 de marzo de 1975 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1140 Folio 161, Asiento 116,899 "A" ha sido disuelta la sociedad denominada FREE TRADE INTERNATIONAL, S.A.

Panamá, 9 de abril de 1975.

L-20203
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE;

EMPLAZA:

A, Ubaldo Madrid Domínguez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar aderecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa la señora Hilda De Gracia de Madrid.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de febrero de 1975.

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L-20210
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública #2063 del 24 de marzo de 1975 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1119, Folio 386, Asiento 127,152 "B" ha sido disuelta la sociedad denominada OBERON, S.A.

Panamá, 9 de abril de 1975.

L-20202
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública # 2027 del 21 de marzo de 1975, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 1123, Folio 249, Asiento 122,300 "B" ha sido disuelta la sociedad denominada MORRISON-KNUDSEN INTERNATIONAL COMPANY, INC.

Panamá, 9 de abril de 1975.

L-20201
(Única Publicación)

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en este Despacho contra FELIX TRUDO FUENTES, y a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se ha dictado la siguiente Resolución.

"REPUBLICA DE PANAMA.- INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.- JUZGADO EJECUTOR.- Panamá, 2 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Señálase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 25 de abril de mil novecientos setenta y cinco, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de la Finca que a continuación se describe:

Lote de terreno ubicado en SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, inscrito al Tomo 809 del Folio 102 del Registro Público, Sección de la Propiedad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte limita con LA FINCA DE JOSE DANIEL CRESPO; por el Sur limita con la finca de Francisca Collado; por el Este limita con Rastro libre de la finca; por el Oeste limita con la finca No. 5,718.

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.2,300.00) en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las tres y media (3:30) de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro y media (4:30) de la tarde, las pujas y repúas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará al día siguiente.

Formule la secretaría ad-hoc el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y publicado por tres veces en un periódico local y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE,

EDUARDO RODRIGUEZ Jr.,
El Juez Ejecutor

RAUL ARJONA
El Secretario Ad-Hoc,

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en este Despacho contra LAURA B. DE HARDING Y OTRA, y a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se ha dictado la siguiente Resolución.

"REPUBLICA DE PANAMA.- INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.- JUZGADO EJECUTOR.- Panamá, 2 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Señálase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 25 de abril de mil novecientos setenta y cinco para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de la Finca que a continuación se describe:

Lote de terreno sin casa ubicado en PEDREGAL, Provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, inscrito al Tomo 274 del Folio 386 del Registro Público, Sección de la Propiedad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte limita con el lote No. 23; por el Sur limita con Lote No. 21; por el Este limita con faja de terreno de la finca y la colina; por el Oeste limita con Quebrada de Carrasquilla.

Servirá de base para el remate la suma de NUEVE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (B/.9,493.00) en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las tres y media (3:30) de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro media (4:30) de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará al día siguiente.

Formule la secretaría ad-hoc el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y publicado por tres veces en un periódico local y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE,

EDUARDO RODRIGUEZ Jr.
El Juez Ejecutor

RAUL ARJONA
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en este Despacho contra ALICIA D. PINO, y a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se ha dictado la siguiente Resolución.

"REPUBLICA DE PANAMA.- INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.- JUZGADO EJECUTOR.- Panamá, 2 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Señálase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 30 de abril de mil novecientos setenta y cinco, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de la Finca que a continuación se describe:

Lote de terreno sin casa ubicado en JUANDIAZ, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, inscrito al Tomo 641 del Folio 425 del Registro Público, Sección de la Propiedad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: Por el Norte limita con PROPIEDAD DEL BANCO NACIONAL y tiene una longitud de 500.00; por el Sur limita con PROPIEDAD DEL BANCO NACIONAL y tiene una longitud de 500.00; por el Este limita con PROPIEDAD DEL BANCO NACIONAL y tiene una longitud de 56.00 ml; por el Oeste limita con CARRETERA JUAN DIAZ VILLALOBOS y tiene una longitud de 56.00 ml.

Servirá de base para el remate la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS (B/.9,520.00) en que se ha avaluado la finca y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las tres y media (3:30) de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro media (4:30) de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta pública, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará al día siguiente.

Formule la secretaría ad-hoc el correspondiente aviso

de remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina y en los lugares públicos de la localidad y publicado por tres veces en un periódico local y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE,

EDUARDO RODRIGUEZ Jr.
El Juez Ejecutor

RAUL ARJONA
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO DE REMATE

La Suscrita Secretaría del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en funciones de Aiguacil Ejecutora, por este medio al público

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con Renuncia de Trámites que por Jurisdicción Coactiva sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME contra GERARDO ZUÑIGA GUARDIA, se ha señalado el miércoles treinta -30- de abril de mil novecientos setenta y cinco -1975-, en horas hábiles, para llevar a cabo la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicha causa, los cuales se describen así:

A- FINCA No. 7522 - Inscrita al Folio 518, Tomo 819, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, consistente en un globo de terreno de los baldíos nacionales, distinguido con el número 4, situado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: NORTE: lote número 3, solicitado por Efigenia Pérez, Sur, Este y Oeste: sesenta libras, con una superficie de ochenta 80- hectáreas con ocho mil metros cuadrados -8,000 m2-, con un valor registral de B/.2,430.00 pero que ha sido estimado con valor comercial de B/.12,036.00.

B- FINCA No. 7751 - Inscrita al Folio 358, del Tomo 853, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote A, del solicitante; SUR: Merced Barria de Quezada; ESTE: Camino de potrero a Sonadora; y OESTE: Lote A. Superficie 30 hectáreas con 7,000 metros cuadrados. Este lote tiene un valor registral de B/.630.00, pero se ha estimado que su valor comercial es de B/.3,105.00.

C- FINCA No. 7249: - Inscrita al Folio 428 del Tomo 770, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la Finca denominada Quebrada Cañafistula, ubicada en Sonadora, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, Corregimiento de Toabré, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Joaquín Reyes; SUR: Félix Antonio Quezada; ESTE: Quebrada El Potrero, y Oeste: Joaquín Reyes. Superficie 8 hectáreas con 8,000 metros cuadrados. Este lote tiene un valor registral de B/.270.00, pero se ha estimado que su valor comercial es de B/.1,320.00.

D - FINCA No. 6418: Inscrita al Folio 492, Tomo 638, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, que consiste en un globo de terreno denominado La Sonadora, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con los siguientes linderos: NORTE: tierras libres, parte del camino Sonadora, potrero Sonadora y parte de la quebrada Cañafistula; SUR, ESTE y OESTE: predios libres, Superficie 12 hectáreas con 3,600 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registral de B/.390.00 pero se ha considerado que su valor comerciales de B/.1,944.00.

E - FINCA No. 5747: Inscrita al Folio 222, del Tomo 550, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, denominado El Porvenir, ubicado en Cerro Gordo, Jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón H-

bre; SUR, Río Saratí; ESTE, Callejón Libre; y OESTE, Predio de Fermín Moreno y terrenos libres. Tiene una superficie de 46 hectáreas con 1,150 metros cuadrados. Este lote tiene un valor registral de B/.4,410.00. Sobre este bien raíz se han construido mejoras consistentes en dos -2- casas de una sola planta, con paredes de quincha, piso de tierra y techo de tejas. Se ha estimado que el valor comercial de esta finca es de B/.6,917.25.

F- FINCA No. 7750; Inscrita al Folio 352, del Tomo 853, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, consistente en un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: NORTE Camino de Penonomé a La Montaña; y terrenos libres; SUR, Terrenos libres y lotes B del Solicitante; ESTE, Gabriela Castillo y Joaquín Reyes; y OESTE, terrenos libres. Este lote tiene una superficie de 38 hectáreas con 7,000 metros cuadrados, con un valor registral de B/.3,700.00, pero que ha sido estimado con un valor comercial de B/.5,805.00.

G- FINCA No. 3092; Inscrita al Folio 290 del Tomo 894, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: NORTE, tierras a nombre de Félix Antonio Quezada; SUR, Tierras libres; ESTE, tierras a nombre de Félix Antonio Quezada y OESTE, tierras de Félix Antonio Quezada. Esta propiedad tiene una superficie de 33 hectáreas con 2,500 metros cuadrados. A este lote se le ha estimado un valor comercial de B/.4,987.50.

El remate de los bienes premencionados se efectuará entre las ocho -8- de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco -5- de la tarde, del día miércoles 30 de abril de 1975; pero se aceptarán propuestas sólo hasta las cuatro -4- de la tarde del referido día. De las cuatro de la tarde hasta las cinco -5- se escucharán las pujas y respuestas que se presenten, pero el Juez podrá adjudicar en cualquier momento el bien al mejor postor, sin tener que esperar a que venza la hora aludida.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Judicial, a fin de obtener mayores ventajas en el remate, se admitirá la venta de las fincas por separado.

Como quiera que el demandado GERARDO ZUÑIGA GUARDIA aceptó en la escritura pública que sirve de recaudo ejecutivo en la presente actuación, que en caso de remate servirá como base para la venta de las fincas hipotecadas la suma por la cual el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Penonomé interpuso la demanda, la base para la venta de las siete -7- fincas arriba descritas, a pesar de que tienen un valor comercial estimado de B/.36,114.75, será sólo de B/.27,775.99, suma que comprende el capital, intereses vencidos y gastos de cobranza al 4 de abril de 1975.

Los postores interesados deberán acudir a las oficinas del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, entre las ocho -8- de la mañana y las cuatro -4- de la tarde del día del remate, y llevar el 5% de la base de la venta en pública subasta para habilitarse como postor, excepto en el caso de que el mismo Banco haga postura por cuenta de su crédito, en cuyo caso no se necesitará que dicha institución afiance el 5% exigido. La postura debe hacerse en una hoja de papel sellado en la que el interesado deberá manifestar la cantidad que ofrece para adquirir el bien.

Serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de las sumas bases del remate, es decir, si el postor está interesado en adquirir la totalidad de las fincas a rematar, se admitirán posturas no menores de B/.18,517.32. Las posturas individuales admisibles para adquirir las fincas aisladamente, no podrán ser inferiores a las siguientes cantidades:

Para adquirir la FINCA A:	B/.8,024.00
Para adquirir la FINCA B:	B/.2,970.00
Para adquirir la FINCA C:	B/. 880.00
Para adquirir la FINCA D:	B/.1,296.00
Para adquirir la FINCA E:	B/.4,511.50
Para adquirir la FINCA F:	B/.2,870.00
Para adquirir la FINCA G:	B/.3,325.00

Cualquier información adicional se puede obtener en las oficinas del Depto. Legal del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Penonomé.

Esta diligencia judicial se efectuará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1243 a 1271, siguientes y concordantes del Código Judicial.

El 5% consignado por el postor se imputará como parte del pago en caso de que se le llegue a adjudicar el bien. Si no se le adjudica el bien porque otro postor resultó favorecido, el 5% consignado le será devuelto íntegramente. El 5% aludido sólo se perderá en caso de que el remate sea viciado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1259, 1250 y demás casos expresamente indicados en el Código Judicial.

Se advierte que en caso de que el miércoles 30 de abril de 1975 no fuere posible verificar el remate, en virtud de suspensión del despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Para notificar a los interesados fijo el presente aviso de remate hoy, siete -7- de abril de mil novecientos setenta y cinco -1975- en lugar público de esta Secretaría, siendo las diez y treinta y cinco -10:35- minutos de la mañana, y sendas copias autenticadas las entregó a la entidad demandante para que se publiquen debidamente.

Cópiase, notifíquese y publíquese,

JOSEFA M. DE MARTINEZ,
Secretaria en Funciones de Alguacil
Ejecutora

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 486

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE CONSTAR:

Que el señor FRANCISCO ANTONIO LAMPARERO, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-11-315 en su propio nombre o en representación de sus menores hijos TALIA MABEL LAMPARERO Y DAGNE ODILIA LAMPARERO, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LAS ALBERTAS del barrio BALBOA corregimiento de este distrito donde hay una casa distinguida con el número 4709 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE CIRCUNVALACION LA FERIA CON 25.45 mts.

SUR: QUEBRADA LAS ALBERTAS CON 11.06 mts.

ESTE: PREDIO DE DORIS ABRECO CON 52.36 mts.

OESTE: PREDIO DE WENCESLAO DELGADO CON 56.91 mts.

Area total del terreno NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS (955.22 mts.²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

Ido, Licio, Edmundo Bermúdez
Ido, Luzmila de Quirós

E Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L20200
(Única Publicación).

EDITORA RENOVACION, S.A.